

INFORME. Santiago de Cali, noviembre 18 de 2020. A Despacho del señor Juez el presente memorial. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
El Secretario

RADICACION: 760014003012-2020-00112-00  
PROCESO: MONITORIO  
DEMANDANTE: GUSTAVO TORO PINEDA.  
DEMANDADO: SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, noviembre (18) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte demandante allegó memorial solicitando la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque previamente embargado, propiedad del demandado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 109, 595 numeral 8° y 601 del Código General del Proceso; y en atención a la solicitud presentada por la parte demandada, y antes de proceder al levantamiento del embargo y secuestro preventivo que recae sobre las medidas previas solicitadas por la parte demandante dentro del presente proceso monitorio; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 602 del Código General del Proceso, se hace necesario que la parte interesada preste caución dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído; este operador judicial procederá a fijar caución, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE el secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado Seguridad y Vigilancia Cien por Ciento LTDA, identificado con Matricula Mercantil No. 756124 - 2, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, ubicado en la calle 6 A No. 60 - 65, de esta ciudad, propiedad del demandado Seguridad Y Vigilancia Cien Por Ciento Ltda., previo embargo por orden de este Despacho.

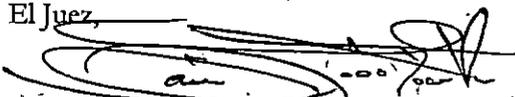
2.- DESIGNAR como secuestre al señor MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS residente en la CALLE 5 DE 27-25, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la Justicia, a quien se le comunicará el nombramiento y se le dará la respectiva posesión del cargo.

3.- Comisionese a la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que se sirva llevar a cabo dicha diligencia. Además, se le conceden facultades para reemplazar al secuestre si fuere necesario y de fijarle los honorarios. Librese despacho comisorio para la diligencia de secuestro ordenada por el Despacho.

4.- A solicitud de la parte demandada, y para efecto del levantamiento de las medidas previas aquí decretadas, preste esta caución por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3. CONSTANCIA. Santiago de Cali, noviembre 18 de 2020. Despacho Comisorio No. 026 a la Alcaldía de Santiago de Cali.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
Cali 27 de noviembre 2020  
En estado de... 090  
notifiqué a...  


DESPACHO COMISORIO No. 026

DEL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE

CALI VALLE

A LA

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

HACE SABER:

Que, dentro del proceso monitorio propuesto por Gustavo Toro Pineda, con C.C.: 1.112.470.917, contra Seguridad y Vigilancia Cien Por Ciento Ltda., identificado con Nit.: 900.262.457, se ha dictado el siguiente auto que en su fecha y parte resolutive dice:

“Rad. 760014003012-2020-00112-00

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte demandante allegó memorial solicitando la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio previamente embargado propiedad del demandado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 109, 595 numeral 8º y 601 del Código General del Proceso, el Juzgado, R E S U E L V E: 1.- DECRETÁSE el secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado Seguridad y Vigilancia Cien por Ciento LTDA, identificado con Matricula Mercantil No. 756124 – 2, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, ubicado en la calle 6 A No. 60 – 65, de esta ciudad, propiedad del demandado Seguridad Y Vigilancia Cien Por Ciento Ltda., previo embargo por orden de este Despacho. 2.- DESIGNAR como secuestre al señor

MARIA Y ASOCIADOS ASOCIADOS ESPERANZAS, residente en la CALLE 5 OESTE T. 27-25, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la Justicia, a quien se le comunicará el nombramiento y se le dará la respectiva posesión del cargo. 3.- Comisionese a la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que se sirva llevar a cabo dicha diligencia. Además, se le conceden facultades para reemplazar al secuestre si fuere necesario y de fijarle los honorarios. CÚMPLASE, El juez, (FDO) JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA”

FACULTADES:

- 1.- Señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro.
- 2.- Réemplazar, posesionar al secuestre y fijar honorarios por su asistencia a la diligencia.

APODERADO: El apoderado de la parte demandante es el abogado Mario Andrés Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.028.369 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 237.220 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente hoy noviembre dieciocho (18) del año dos mil Veinte (2020).



HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario.